

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 461
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II
DEMANDADOS: MILTON ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00989-00

TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MILTON ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ**, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de MILTON ANDRES HERNANDEZ SANCHEZ, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIAS	RETROACTIVO	FECHA DE CAUSACION DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION D/M/A	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE ADMÓN. ORDINARIAS D/M/A
1	\$ 40.640		1/02/2022	
2	\$ 132.850		1/03/2022	
3	\$ 132.850		1/04/2022	
4	\$ 132.850		1/05/2022	
5	\$ 132.850		1/06/2022	1/07/2022
6	\$ 132.850		1/07/2022	1/08/2022
7	\$ 132.850		1/08/2022	1/09/2022
8	\$ 132.850		1/09/2022	1/10/2022
9	\$ 132.850		1/10/2022	1/11/2022
10	\$ 132.850		1/11/2022	1/12/2022
11	\$ 132.850		1/12/2022	1/01/2023

12	\$ 154.200		1/01/2023	1/02/2023
13	\$ 154.200		1/02/2023	1/03/2023
14	\$ 154.200		1/03/2023	1/04/2023
15	\$ 162.000	\$ 23.400	1/04/2023	1/05/2023
16	\$ 162.000		1/05/2023	1/06/2023
17	\$ 162.000		1/06/2023	1/07/2023
18	\$ 162.000		1/07/2023	1/08/2023
19	\$ 162.000		1/08/2023	1/09/2023
20	\$ 162.000		1/09/2023	1/10/2023
21	\$ 162.000		1/10/2023	1/11/2023

- b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal a) que antecede, esto desde el mes de junio de 2022, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, es decir, desde el día primero del mes siguiente al mes en que se causen, el cual se encuentra indicado en el certificado de deuda aportado y en la tabla indicada en el literal a) en la columna de fecha de exigibilidad de la cuota de administración.
- c) Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses que se llegaran a generar desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JORGE IVAN GONZÁLEZ, identificado con la C. de C. No. 1.130.630.005 y T. P. No. 366994, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300989